



MODELO DE MARCO LEGISLATIVO MUNICIPAL

PROTECCIÓN DE **DATOS PERSONALES**



ELABORACIÓN DOCUMENTO

Diandra Nathaly Céspedes Sagardía
OFICIAL DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DE LA
FUNDACIÓN INTERNETBOLIVIA.ORG

EQUIPO DE TRABAJO

Wilfredo Jordán
COORDINACIÓN DE PROYECTO

Tania Oroz
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Diandra Céspedes
INVESTIGADORA DESARROLLO
LEGISLATIVO

Carlos Guerrero
INVESTIGADOR EXPERIENCIAS
INTERNACIONALES

Jorge Nava
INVESTIGADOR TELECOMUNICACIONES

Mariana Ottich
INVESTIGADORA COMPETENCIAS
MUNICIPALES

Esther Mamani
RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN

REVISIÓN

Cristian León

DIAGRAMACIÓN

Marcelo Lazarte

Estas guías fueron realizadas por la Asociación Aguayo y la Fundación InternetBolivia.org, con el apoyo de la Iniciativa Latinoamericana por los Derechos Digitales en Latinoamérica (Indela)

Esta obra está disponible bajo licencia [Creative Commons Attribution 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) (CC BY 4.0).



Septiembre – 2021



Con el apoyo de:



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PRESENTACIÓN

A continuación se presenta el Modelo de marco legislativo municipal para protección de datos personales, desarrollando un modelo de ley autonómica municipal referida a la protección de datos personales en trámites municipales.

La protección de datos personales se encuentra relacionada con diversos derechos como ser la privacidad, intimidad, honra y propia imagen¹. En ese sentido, a pesar de que no existe una referencia expresa a la protección de datos en la Constitución Política del Estado, los derechos mencionados, que se vinculan con dicha protección, se encuentran garantizados no sólo constitucionalmente, sino también, a través de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Además, a nivel constitucional también se tiene la Acción de protección de privacidad² que puede interponerse cuando una persona sea impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados en medios físicos o digitales, estableciéndose así, la configuración del derecho a la autodeterminación informativa.

Es por ello que, es innegable que existe un fundamento jurídico para la protección de datos personales, determinando obligaciones para el Estado en sus diversos niveles; así, en base a la etapa de diagnóstico que ha sido desarrollada en el proyecto denominado “Marcos legislativos de derechos digitales multiculturales para comunidades indígenas y municipios en Bolivia: análisis comparativo e incidencia legal”, se ha tenido contacto con diversos actores sociales de los municipios de Coroico, Irupana, Copacabana, Villa Montes, Yacuiba y Charagua, entre ellos, funcionarios públicos de los órganos ejecutivo y legislativo de los gobiernos autónomos municipales. A pesar que en cada municipio tiene una realidad distinta, algo que tienen en común es la realización de diversos trámites en el marco de sus competencias.

1 Constitución Política del Estado. Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: (...)

2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

2 Constitución Política del Estado. Artículo 130.

I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

En ese sentido, a pesar de que los gobiernos autónomos municipales recaban una serie de datos personales de la ciudadanía, no se cuenta con una normativa concreta para la protección de dichos datos; puede existir un marco normativo con relación a cada trámite, debido a que los mismos suelen surgir de disposiciones contenidas en leyes municipales, decretos municipales, u otros instrumentos, pero no se determinan aspectos generales con relación a la protección de datos personales de la ciudadanía, ni se establecen los derechos con los que cuentan los titulares.

La no determinación de dichos aspectos, no se constituye en un impedimento para hacer el reclamo administrativo correspondiente o acudir a la vía constitucional; sin embargo, la determinación de una normativa concreta que regule la protección de datos personales

en los trámites de los gobiernos autónomos municipales permite una visión clara en torno a las responsabilidades en el tratamiento de datos personales, y con ello, se contribuye a la garantía de los derechos de los titulares como también a la prevención de incumplimiento de deberes por parte de los servidores públicos.

El presente modelo de marco legislativo se constituye justamente en eso: “un modelo”, por lo que desarrolla aspectos que se consideran como básicos para ser contenidos en una ley autonómica municipal referida a datos personales. Sin embargo, se debe entender que cada municipio tiene características distintas, por lo que el contenido puede cambiarse de acuerdo a la dinámica manejada al interior de cada Gobierno Autónomo Municipal y a las necesidades de los mismos.

LEY MUNICIPAL N°

LEY DE DE..... DE 20.....

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ALCALDESA/ALCALDE MUNICIPAL DE

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal

ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN TRÁMITES Y
SERVICIOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). – La presente ley tiene por objeto normar el tratamiento de datos personales que se efectúan en los trámites y servicios realizados en el Gobierno Autónomo Municipal, así como regular los métodos de seguridad, las responsabilidades y sanciones aplicables a cada caso.

Artículo 2. (Finalidad). – La presente ley tiene por finalidad promover el respeto y garantía plena de los derechos de privacidad, intimidad, honra, propia imagen y autodeterminación informativa de las personas titulares de datos personales de los trámites y servicios realizados en el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). –

- I La presente ley será aplicable a las personas naturales y/o jurídicas de carácter privado, público o mixto, nacionales o internacionales que traten datos personales de bolivianas y bolivianos o personas extranjeras con relación a los trámites y servicios realizados en el Gobierno Autónomo Municipal.
- II Las disposiciones de la presente ley serán aplicadas también a los trámites y servicios realizados por el Gobierno Autónomo Municipal pero que son administradas por entidades del Gobierno Central, con relación a los aspectos de registro, seguridad y otros sobre los cuales tenga potestad el Gobierno Autónomo Municipal. Respecto a los aspectos sobre los cuales no se tenga potestad, se realizará la solicitud a la entidad central que administre las bases de datos, la consideración de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4. (Marco competencial). – La presente Ley se elabora en el marco de las competencias establecidas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, de 19 de julio de 2010; las disposiciones contenidas en la Ley N° 164 – Ley General de Telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación de 8 de agosto de 2011 y la Ley de Ciudadanía Digital – Ley 1080 de 12 de julio de 2018.

Artículo 5. (Definiciones). – A efecto de la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

1. **Base de datos:** Conjunto organizado de datos personales, cualquiera que sea su forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización, acceso, tratamiento y difusión. Se divide en:
 - a. **Base de Datos Automatizadas:** Conjunto organizado de datos de carácter personal que son creados, tratados y/o almacenados a través de programas de ordenador o software.
 - b. **Base de Datos no Automatizadas:** Conjunto organizado de datos de carácter personal que son creados, tratados y/o almacenados de forma manual, con ausencia de programas de ordenador o software.
2. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad, libre, expresa, específica, inequívoca e informada, del titular a través de la cual acepta y autoriza con un determinado fin y tiempo específico, el tratamiento de los datos personales que le pertenecen. Debe ser realizado previamente al tratamiento de datos.

- 3. Datos Personales:** Datos y metadatos de cualquier tipo, que permitan identificar, localizar o contactar a personas naturales. Se divide en:
- a. Datos Personales Generales:** Datos y metadatos de cualquier tipo que permitan identificar, localizar o contactar de forma directa o indirecta a personas naturales, expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo.
 - b. Datos Personales Sensibles:** Aquellos datos personales que se refieran a la esfera íntima de una persona natural y que pueden llevar a estigmatizaciones o discriminación. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.
 - c. Datos biométricos:** Aquellos datos personales referidos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que posibiliten o aseguren su identificación única. De forma enunciativa pero no limitativa: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento del iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento de retina, reconocimiento de voz, entre otros.

En la presente ley, cuando se contemple “Datos Personales”, se entenderá que abarca los datos personales, datos personales sensibles y datos biométricos, a menos de que se especifique lo contrario.

- 4. Derechos ARCO (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición):** Derechos personalísimos y fundamentales de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otros.
- 5. Disociación de Datos:** Todo tratamiento de datos personales y/ o sensibles de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable. Se divide en:
- a. Anonimización:** Proceso irreversible mediante el cual los datos identificativos se disocian de los datos personales y/o sensibles. Existen tres tipos: generalización, aleatorización y eliminación. Tiene la finalidad de minimizar la posibilidad directa o indirecta de identificación del titular.
 - b. Seudonimización:** Proceso reversible de disociación de datos personales del titular, sustituyéndolos por códigos, palabras u otros similares, con la finalidad de resguardar los datos personales y/o sensibles.
- 6. Información previa sobre el tratamiento de datos personales:** Información relativa al tratamiento de datos que es brindada al titular al momento de solicitar sus datos. La misma debe establecer de manera clara la finalidad del tratamiento y los mecanismos de seguridad.
- 7. Metadato:** Los metadatos son datos descriptivos de las bases de datos. Describen el contenido, calidad, condiciones, historia, disponibilidad y otras características de los datos. Se caracterizan por:
- a.** Ser altamente estructurados.
 - b.** Describir características, circunstancias y atributos de los datos.
 - c.** Ser útiles para la estandarización de las bases de datos, la búsqueda de datos y su análisis, y acelerar los cambios en las bases de datos.

8. Responsables del Tratamiento de Datos Personales: Son las personas naturales o jurídicas encargadas de obtener el consentimiento de los titulares de forma directa o indirecta y están a cargo de la recopilación, aplicación de medios de seguridad y tratamiento de Datos Personales, según corresponda. Se dividen en:

- a. Responsable:** Persona natural o jurídica privada, pública o mixta, que sólo o en conjunto con otros, establece los fines y medios y realiza el tratamiento de datos personales a nombre propio, de forma directa o por intermedio de terceros encargados.
- b. Encargado:** Es la persona natural o jurídica privada, pública o mixta a la cual se delega el tratamiento de datos personales a nombre del responsable.
- c. Exportador:** Persona natural o jurídica privada, pública o mixta, que efectúa transferencias de datos personales a nivel nacional y/o internacional.

Una persona natural o jurídica podrá tener, al mismo tiempo, la condición de exportador y de responsable o encargado. Cuando en la presente Ley se estipule una obligación aplicable al “responsable” del tratamiento de datos personales, tendrá alcance a todas las divisiones contempladas en el presente literal.

Para los trámites municipales, se entiende que el Gobierno Autónomo Municipal será el responsable debido a que es la entidad que solicita los datos personales; no obstante, a través de procesos de licitación o consultoría puede generar relaciones con encargados o exportadores.

- 9. Titular:** Persona natural sobre quien recae el derecho propietario (la titularidad y pertinencia) de los datos personales.
- 10. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS

Artículo 6. (Principios). – Son principios de la presente ley y de la protección de los datos personales:

- 1. Principio de Licitud.** – El tratamiento de datos personales debe cumplir con elementos de veracidad de los datos, legitimidad de los fines del tratamiento, adopción de las medidas de seguridad, cumplimiento de los deberes de conservación, información, consentimiento, concretados en la calidad y legitimación de los datos a través del estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, las leyes bolivianas y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables a la materia.
- 2. Principio de Lealtad.** –
 - a.** Exige que se informe el tipo de tratamiento y manejo de los datos personales y/o sensibles, incluyendo los medios de seguridad aplicables. Comunicando al titular del derecho cada vez que un servidor público y/o persona natural de derecho privado ingrese a consultar o tratar sus datos, haciéndole conocer el fin o los fines de dicho tratamiento, obteniendo un consentimiento del titular de manera previa, privilegiando la protección de los intereses del titular y absteniéndose de tratar éstos a través del consentimiento obtenido a través de medios engañosos o fraudulentos.
 - b.** Son desleales aquellos tratamientos de datos personales y/o sensibles que den lugar a actos, hechos de cualquier naturaleza, contrarios a los intereses del titular de los datos, ya sea una discriminación injusta o arbitraria, u otras. Queda prohibido cualquier tratamiento desleal.
- 3. Principio de Transparencia.** – El responsable informará al titular sobre la existencia misma y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y/o sensibles, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. La información proporcionada al titular tendrá que ser suficiente y fácilmente accesible, así como redactarse y estructurarse en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión.
- 4. Principio de diversidad cultural.** – El tratamiento de datos debe considerar la diversidad cultural del municipio, promoviendo en el marco de su actuación el respeto de la misma. El titular de los datos personales y/o sensibles podrá solicitar que la información relativa al tratamiento de sus datos, se realice en el segundo idioma oficial manejado en el Gobierno Autónomo Municipal.
- 5. Principio de Finalidad.** – Todo tratamiento de datos personales se limitará al cumplimiento de finalidades determinadas, explícitas y legítimas. El responsable, sus dependientes o terceras personas relacionadas al responsable, no podrán tratar los datos personales y/o sensibles, en su posesión, para finalidades distintas a aquéllas que fueron informadas al titular y por ende el tratamiento original de éstos.
- 6. Principio de proporcionalidad.** – El responsable tratará únicamente los datos personales y/o sensibles que resulten adecuados, pertinentes y limitados al mínimo necesario con relación a la(s) finalidad(es) que justifiquen su tratamiento y que se invocan en la información previa entregada al titular.
- 7. Principio de Calidad.** – El responsable adoptará las medidas necesarias para mantener exactos, completos y actualizados los datos personales en su posesión, de tal manera que no se altere la veracidad de éstos. Esto conforme se requiera para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento.

8. Principio de Responsabilidad. –

- a. El responsable implementará los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en la presente Ley, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de autorregulación, sistemas de certificación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines. Esta obligación, aplicará también cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a nombre y por cuenta del responsable, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.
- b. El responsable revisará y evaluará permanentemente los mecanismos que para tal efecto adopte voluntariamente para cumplir con el principio de responsabilidad, con el objeto de medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento de la legislación nacional aplicable.

9. Principio de Seguridad. –

- a. El responsable establecerá y mantendrá medidas de carácter administrativo, físico y técnico suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.
- b. El responsable llevará a cabo una serie de acciones que garanticen el establecimiento, implementación, operación, monitoreo, revisión, mantenimiento y mejora continua de las medidas de seguridad aplicables al tratamiento de los datos personales, de manera periódica.

10. Principio de Confidencialidad. – El responsable establecerá controles o mecanismos para que quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales mantengan y respeten la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular.

11. Principio Pro Homine. – Criterio interpretativo que establece que se debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona o titular de los datos personales, considerándose la protección y la prohibición de la limitación de Derechos Humanos, aplicando la norma, interpretación o situación menos restrictiva y más favorable al titular.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN PREVIA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS EN TRÁMITES MUNICIPALES

Artículo 7. (Condiciones para la información previa sobre el tratamiento de datos). –

- I Al momento de realizar un trámite en el Gobierno Autónomo Municipal se debe informar al titular sobre el tratamiento de datos que se realizará, especificando la finalidad y los mecanismos de seguridad que emplea en el tratamiento de los datos personales.
- II La información será presentada de forma comprensible y con antelación a la realización del trámite. Debe existir un documento físico o digital que certifique que la información sobre el tratamiento de datos en el trámite municipal fue brindada; este documento puede consistir en la copia del trámite o servicio que se está brindando con la inclusión de una cláusula que refiera que se entregó la información correspondiente.
- III La información previa deberá ser otorgada en el segundo idioma que es manejado en el Gobierno Autónomo Municipal si así es requerido por el titular de datos personales. Asimismo, para las personas en situación de discapacidad se les otorgará la información en los medios idóneos para su comprensión, asegurando dicho extremo de manera documental.
- IV En caso de tratamiento de datos personales de niñas, niños, adolescentes o personas interdictas, la información será brindada a los tutores, titulares de la patria potestad o guarda, cumpliendo rigurosamente las condiciones y principios consagrados por la presente ley.
- V Debido a la naturaleza del Gobierno Autónomo Municipal, el consentimiento no será requerido en base al mandato específico de cada institución pública, establecidas o previstas en ley o disposiciones municipales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES

Artículo 8. (Derechos del Titular de los Datos Personales). – En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos referidos anteriormente no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otros.

Artículo 9. (Derecho de Acceso). – El titular tendrá el derecho de solicitar el acceso a los datos personales que estuviesen en posesión del responsable, así como a conocer cualquier información relacionada con las condiciones generales y específicas de su tratamiento.

Artículo 10. (Derecho de Rectificación). – El titular tendrá el derecho a obtener del responsable, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 11. (Derecho de Cancelación). – El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último, siempre y cuando ese supuesto esté contemplado en alguna normativa y sea contrario al mandato del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 12. (Derecho de Oposición). –

- I El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales cuando tenga una razón legítima derivada de su situación particular, dicha solicitud será resuelta por la autoridad competente de acuerdo a los recursos administrativos establecidos en el Gobierno Autónomo Municipal.
- II Si la Autoridad considera que los datos a los que el titular se opone son necesarios para el cumplimiento del mandato establecido por ley, el titular no podrá oponerse al tratamiento.
- III Dicha determinación no impide al titular a recurrir ante otras instancias.

Artículo 13. (Derecho a la Portabilidad de los Datos Personales). –

- I Cuando se traten datos personales por vía electrónica o medios automatizados, el titular tendrá derecho a obtener una copia de los datos personales que hubiere proporcionado al responsable o que sean objeto de tratamiento, en un formato electrónico estructurado, de uso común, que le permita seguir utilizándolos y transferirlos a otro responsable, en caso de que lo requiera.
- II El titular podrá solicitar que sus datos personales se transfieran directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.
- III El derecho a la portabilidad de los datos personales no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.
- IV Sin perjuicio de otros derechos del titular, el derecho a la portabilidad de los datos personales no resultará procedente cuando se trate de información inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o tratamiento efectuado por el responsable con base en los datos personales proporcionados por el titular, como es el caso de los datos personales que hubieren sido sometidos a un proceso de personalización, recomendación, categorización o creación de perfiles.

Artículo 14. – (Derecho a no ser Objeto de Decisiones Individuales Automatizadas)

- I El titular tendrá derecho a no ser objeto de decisiones que le produzcan efectos jurídicos o le afecten de manera significativa que se basen únicamente en tratamientos automatizados destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.
- II Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable cuando el tratamiento automatizado de datos personales sea necesario para la celebración o la ejecución de un contrato entre el titular y el responsable; esté autorizado por normativa legal vigente, o bien, se base en el consentimiento del titular de acuerdo a las condiciones de consentimiento dispuestas por la Constitución, las leyes, tratados internacionales y otra normativa aplicable.
- III No obstante, cuando sea necesario para la relación contractual o el titular hubiere manifestado su consentimiento tendrá derecho a obtener la intervención humana; recibir una explicación sobre la decisión tomada; expresar su punto de vista e impugnar la decisión.
- IV El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de los titulares por su origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, así como datos genéticos o datos biométricos.

Artículo 15. (Derecho a la Limitación del Tratamiento de los Datos Personales). – El titular tendrá derecho a que el tratamiento de datos personales se limite al plazo y finalidad informado. Dicho plazo y finalidad puede ser modificado, de acuerdo a los cambios en el mandato de la institución o a las actividades y proyectos desarrollados en el Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 16. (Derecho de Indemnización). – El titular tiene derecho a ser indemnizado cuando hubiere sufrido daños y perjuicios, como consecuencia de una violación a cualquiera de los derechos establecidos en la presente ley, normas conexas y aquellas que otorguen mayor protección a los derechos humanos. El titular deberá acudir a la vía determinada por ley para solicitar la indemnización.

CAPÍTULO V

EJERCICIO DE DERECHOS

Artículo 17. (Ejercicio de los Derechos ARCO). –

- I El Gobierno Autónomo Municipal establecerá medios y procedimientos sencillos, expeditos, accesibles y gratuitos que permitan al titular ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.
- II Los mecanismos y procedimientos serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.
- III Para el ejercicio de los derechos referidos no se requerirá otro requisito que la identificación del solicitante.
- IV El Gobierno Autónomo Municipal podrá determinar la no procedencia de la solicitud en los casos de rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al amparo de las siguientes causales:
 - a. El responsable acredite tener motivos legítimos para que el tratamiento prevalezca sobre los intereses, los derechos y las libertades del titular.
 - b. El tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una disposición legal.

CAPÍTULO VI

BASE DE DATOS

Artículo 18. (Creación y Tratamiento de Bases de Datos por parte del Gobierno Autónomo Municipal). –

La creación y tratamiento de bases de datos por parte de las administraciones públicas, sólo podrán realizarse en razón a las materias de su competencia y en estricto cumplimiento a lo descrito en la presente ley. No se generarán bases de datos o su tratamiento, que vulneren los principios y derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 19. (Interoperabilidad de Datos entre Administraciones Públicas). – Las entidades públicas dentro del desempeño de sus funciones, únicamente podrán realizar la comunicación de datos de carácter personal a terceras entidades públicas de forma justificada y previo consentimiento informado y expreso del titular, el cual podrá ser solicitado al momento de recabar los datos personales.

Artículo 20. (Bases de Datos de Acceso Público). –

- I Las bases de datos que se hagan públicas, independientemente de la finalidad que cumplan, deberán utilizar mecanismos de disociación de datos, ya sea de anonimización o seudonimización, para garantizar la privacidad e intimidad de los titulares de los datos personales.
- II Los responsables del tratamiento deben utilizar todos los mecanismos técnicos y administrativos para garantizar la seguridad de los datos tratados.
- III No serán necesarios los mecanismos de disociación de aquellos datos personales que por mandato de una disposición jurídica deban ser públicos.

CAPÍTULO VII

TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 21. (Delegación del Tratamiento de Datos Personales por el Responsable). –

- I La delegación del tratamiento de datos personales por parte del Gobierno Autónomo Municipal en favor de un tercero por fuera de su estructura organizacional, deberá formalizarse de acuerdo a las normas establecidas en el derecho administrativo.
- II El contrato o instrumento jurídico establecerá, al menos, el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento; el tipo de datos personales; las categorías de titulares, así como las obligaciones y responsabilidades del responsable y encargado.
- III Una vez concluida la relación con el Gobierno Autónomo Municipal, el encargado o exportador deberá destruir la información, sin importar el medio de soporte que la contenga, referente a los Datos Personales y la Base de Datos delegada por el responsable.
- IV La delegación del tratamiento, no exonera de responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal, contando todas las partes intervinientes en la obtención y tratamiento de los Datos Personales, responsabilidades frente al titular.

Artículo 22. (Reglas Generales para las Transferencias de Datos Personales). –

- I El responsable o Exportador podrán realizar transferencias internacionales de datos personales cuando se cumplan los siguientes supuestos:
 - a. En el país donde se hará el tratamiento de los datos personales hubiere reconocido un nivel adecuado de protección de datos personales por parte de la autoridad.
 - b. El exportador ofrezca garantías suficientes del tratamiento de los datos personales en el país destinatario, y éste, a su vez, acredite el cumplimiento de las condiciones mínimas y suficientes establecidas en la legislación aplicable.
- II En el caso de que se realicen transferencias internacionales de datos personales, los instrumentos jurídicos correspondientes al derecho administrativo, deben contemplar dicha posibilidad como también los requisitos correspondientes.

Artículo 23. (Privacidad en el Tratamiento de Datos Personales). –

- I El Gobierno Autónomo Municipal aplicará, desde el diseño, en la determinación de los medios del tratamiento de los datos personales, durante el mismo y antes de recabar los datos personales, medidas preventivas de diversa naturaleza que permitan aplicar de forma efectiva los principios, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley.
- II El Gobierno Autónomo Municipal garantizará que sus programas, servicios, sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento de datos personales, cumpla por defecto o se ajusten a los principios, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley y la normativa boliviana.

Artículo 24. (Evaluación de Impacto a la Protección de Datos Personales). – Cuando el Gobierno Autónomo Municipal pretenda tratar datos personales sensibles o que por su naturaleza, alcance, contexto o finalidades, sea probable que entrañe un alto riesgo de afectación del derecho a la protección de datos personales de los titulares, realizará, de manera previa, a la implementación del recojo y tratamiento, una evaluación del impacto a la protección de los datos personales, aplicable al caso en concreto, estipulando medidas específicas de seguridad que permitan la mayor protección para los titulares.

CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25. (Características). –

- I Los recursos que serán determinados mediante reglamento para el ejercicio de los derechos de los titulares, gozarán de las siguientes propiedades:
 1. Primará el principio de informalidad;
 2. Serán gratuitos;
 3. Con procedimientos abreviados;
 4. Accesibles y con medios idóneos para permitir a los titulares procesar los mismos en cumplimiento a todos los principios y derechos otorgados a los titulares de datos personales;
 5. Serán sustentados fundamentadamente por las Autoridades;
 6. Se regirán por el debido proceso y derechos constitucionales;
 7. El titular tendrá acceso a todos los documentos necesarios que requiera para hacer prevalecer sus derechos;
 8. Será sustentado bajo el principio *pro homine*.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. (Infracciones y sanciones). – Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves y serán normadas por disposiciones reglamentarias concordantes con las responsabilidades emergentes de la función pública, especificando las sanciones correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – En el plazo de doscientos (200) días a partir de la publicación de la presente Ley, se desarrollará la reglamentación correspondiente para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – En el plazo de cinco (5) meses todas las bases de datos personales ya existentes que son manejadas por el Gobierno Autónomo Municipal deberán adecuarse a las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – Se derogan y abrogan todas las normas contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – La presente Ley entrará en vigencia en ciento cincuenta (150) días.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de a los días del mes de de 20.....



CON EL APOYO DE

